



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

471060

DOC.	241018
EXP.	124423

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 325 -2017-MDT/GM

El Tambo,

09 Set. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 120998, mediante el cual la empresa **PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por **JOSÉ JESÚS MENDIETA GARAY**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 251-2017-MDT/GDE; Informe Legal N° 508-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por **JOSÉ JESÚS MENDIETA GARAY**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 251-2017-MDT/GDE, de fecha 17 de julio del 2017, argumentando que, su representada instaló públicamente en fecha anterior al 13 de enero del 2013, un elemento publicitario tipo pórtico objeto de la sanción, que conforme se aprecia de las fotografías el elemento publicitario ya estaba instalada el 13 de enero del 2013, es decir el plazo transcurrido entre la comisión de la supuesta infracción y al fecha en la que se da la sanción es de 4 años 5 meses, excediéndose de este modo en el término otorgado por ley para el inicio del procedimiento sancionador.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala, que de la revisión del expediente, se aprecia que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que permita a la administración desvirtuar la infracción imputada, limitándose a señalar argumentos que no tiene sustento jurídico alguno, buscando evadir sus responsabilidades; el administrado manifiesta que el elemento publicitario ya estaba instalado el 13 de enero del 2013, hecho totalmente falso, ya que según la solicitud de fecha 23 de setiembre del 2013, la empresa **PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERÚ S.A.C.**, solicita la autorización para la instalación de un anuncio publicitario, lo que demuestra que aún no se instalaba el anuncio publicitario, asimismo según Carta N° 032-2014-MDT/GDE, de fecha 17 de marzo del 2014, la Gerencia de Desarrollo Económico, comunica a la empresa informe ¿Cuándo efectuará la instalación del anuncio publicitario? Lo que demuestra que el 17 de marzo del 2014 aún no se realizaba la instalación del anuncio publicitario; ahora bien, según la Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM, en el artículo 44° establece que la facultad administrativa de determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (04) años computados desde el año siguiente al de aquel en que se cometió la infracción o al de aquel en que cesó la infracción, si esta fuera de carácter continuo.

Que, la prescripción es una institución jurídica, en la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto a los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública; por consiguiente el computo del plazo de prescripción se efectúa al día siguiente de la Notificación de infracción que dio inicio al procedimiento sancionador, vale decir desde que la administración detecta la infracción y no como erróneamente interpreta el administrado.

Que, según la Ordenanza Municipal N° 018-2015-MDT/CM, deroga parcialmente la Ordenanza Municipal N° 141-2012-MDT/CM Reglamento de Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios, en lo que respecta a entrega de espacios públicos; en tal sentido en virtud de la Ordenanza Municipal N° 018-2015-MDT/CM, de fecha 30 de diciembre del 2015, se encuentra prohibida la celebración de Convenios para la concesión de espacios para la colocación de elementos publicitarios en las vías públicas; Siendo esto así, de los actuados no se constata una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, ya que el administrado ha incurrido en contravención a las disposiciones administrativas de competencia municipal, en el presente caso la conducta infractora ha sido verificada con el Acta de Inspección N° 438-2017-MDT/GDE/AFC, de fecha 18 de mayo del 2017, código del RASA 903 "Por instalar paneles monumentales sin autorización"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 508-2017-MDT/GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por **JOSÉ JESÚS MENDIETA GARAY**.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PERÚ S.A.C.**, debidamente representado por **JOSÉ JESÚS**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	24.10.18
EXP.	124423

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 325-2017-MDT/GM

MENDIETA GARAY, contra la Resolución Gerencial N° 251-2017-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
H. Villan
Dr. Héctor V. Millán Camposano
GERENTE MUNICIPAL

